

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CORPORACION PARA EL DESARROLLO
EMPRESARIAL FINANFUTURO NIT 890.807.517-1
APODERADO: LEONARDO PRIETO MARIN
DEMANDADO: FELIPE GARCIA GARCIA c.c. N° 1.059.811.119
RADICACIÓN: 2023-00104-00

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 0286

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL Salamina, Caldas, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o rechazo del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado a través de endosatario en procuración de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO con NIT 890.807.517-1**, donde es demandado el señor **FELIPE GARCÍA GARCÍA**.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del veinticinco (25) de septiembre del año en curso, este despacho inadmitió la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y concedió un término de cinco (5) días para corregirlo, so pena de ser RECHAZADO, de conformidad con la citada normativa.

Dentro de dicho término, y a pesar de que el auto en mención se envió mediante correo electrónico en la misma fecha, la parte interesada guardó silencio.

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la norma en cita, respecto de los requerimientos realizados por este despacho judicial en la providencia aludida; se procederá a RECHAZAR el presente proceso ejecutivo singular, ordenando el archivo del expediente electrónico.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido a través de apoderado por la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO con NIT 890.807.517-1**, en contra del señor **FELIPE GARCÍA GARCÍA** -identificado con la c.c. N° 1.059.811.119-, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente.

TERCERO: REALIZAR el registro del presente rechazo, dentro del sistema de información TYBA, con el fin de que se realice la compensación respectiva dentro del reparto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6dfa80b2295a884f162861603ca39b09f3d5c417ddc43f0f04c82090711356**
Documento generado en 04/10/2023 05:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>